TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: COMERCIO EXTERIOR

Clave: **VII-J-2aS-19**
Rubro: **RESOLUCIÓN QUE DETERMINA QUE LA MERCANCÍA NO CALIFICÓ COMO ORIGINARIA.- SE DEBE NOTIFICAR AL IMPORTADOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.-**

Si bien es cierto, que en la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 1995, no se establece expresamente que se deban dar a conocer al importador los cuestionarios destinados al productor o exportador, así como el aviso de intención de negar el trato arancelario preferencial; también es cierto, que en los términos del artículo 506 punto 11, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993, se establece de manera expresa, que no surtirá efectos la resolución que determine como no originaria a la mercancía, mientras dicha resolución no se le hubiere dado a conocer tanto al importador como a la persona que haya llenado y firmado el certificado de origen; por tanto, de dicho artículo se desprende el derecho para el importador de ser notificado dentro del procedimiento de certificación de origen, de la resolución en la que se determine que la mercancía no calificó como originaria de la región de Norteamérica, ello a efecto de que el importador conozca cuáles fueron los motivos por los que se estimó que los certificados de origen que amparan las mercancías no resultaron idóneos para tenerlas por originarias, toda vez que en nuestro sistema constitucional, los procedimientos que establecen los tratados internacionales deben respetar la garantía de audiencia, por lo que existe siempre la obligación de salvaguardarla, sin que sea óbice para lo anterior, el que la autoridad notifique el oficio de observaciones, si del mismo se advierte que no se le dieron a conocer al importador las razones por las cuales se consideró que los certificados de origen no resultaban idóneos, dejándole en estado de inseguridad jurídica, ya que al desconocer las aparentes deficiencias que a criterio de la autoridad presentan los certificados de origen, es inconcuso que se encontraba impedido para aportar la información o documentos que acreditaran la idoneidad de tales certificados y desvirtuaran lo asentado en el citado oficio de observaciones.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/18/2012)

PRECEDENTES:

V-P-2aS-22
Juicio No. 1609/99-06-01-3/540/00-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 3 de julio de 2000, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara.
(Tesis aprobada en sesión privada de 16 de octubre del 2000)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 169

VII-P-2aS-120
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 528/11-07-01-5/102/12-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de marzo de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de marzo de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 10. Mayo 2012. p. 358

VII-P-2aS-152
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2354/11-07-03-2/31/12-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de abril de 2012, por mayoría de 3 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 26 de abril de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 11. Junio 2012. p. 317

VII-P-2aS-168
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 712/11-16-01-4/35/12-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de mayo de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 3 de mayo de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012. p. 158

VII-P-2aS-169
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1786/11-07-02-3/184/12-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de mayo de 2012, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 15 de mayo de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012. p. 158

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, en la sesión privada ordinaria celebrada el jueves veintitrés de agosto de dos mil doce.- Firman para constancia, el Magistrado Carlos Mena Adame, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Alma Rosa Navarro Godínez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 14. Septiembre 2012. p. 25